RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley No. 3266, que denomina Amiama Gómez la Sección de Biáfara
(Gaceta Oficial No. 7412, Abril 9 de 1952)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3266.

Art. 1.— A los quince días de la publicación oficial de la presente ley, la Sección Municipal de Biáfara, de la Común de Azua, Provincia del mismo nombre, se denominará Amiama Gómez.

Art. 2.— La presente ley modificará, desde esa fecha, el artículo 3, Párrafo I, No. 6, de la Ley sobre División Territorial de la República, No. 125, del 31 de mayo de 1939.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dminicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauracin y 22 de la Era de Trujillo. (Firmados) M. de J. Troncoso de la Concha Presidente; Julio A. Cambier, Secretario; José García, Secretario ad-hoc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil

novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:
Rafael Ginebra Hernández,
Rafael Armando Espaillat,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109o. de la Independencia, 89o. de la Restauración y 22o. de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley No. 3267, que pasa a la Sección de Guázuma a la Común de Yamasá y reduce la Sección de Don Juan, de la Común de Monte Plata
(Gaceta Oficial No. 7412, Abril 9 de 1952)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3267.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 1226, del 26 de Julio de 1946, que determina los límites geográficos de la Provincia Trujillo y sus Comunes implícitamente produjo algunos cambios territoriales en las Comunes de Monte Plata y Yamasá, de los cuales conviene dejar constancia precisa, para evitar dificultades jurisdiccionales,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— La Sección de La Guázuma, antes perteneciente a la Común de Monte Plata, pertenecerá a la común de Yamasá.

Art. 2.— La Sección de Don Juan, perteneciente a la Común